

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante mediante vía electrónica presente recursos de reposición en subsidio de queja¹ en contra del auto de fecha 08 de noviembre de 2021². PROVEEA.

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada presentó escrito como recurso de reposición en subsidio de queja, el día 12 de noviembre de 2021, contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2021³:

Al respecto, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, establece:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

El artículo 68 ibídem:

“Procedencia del recurso de queja. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Conforme a las normas, se evidencia que el escrito de recurso de reposición, que data del día 12 de noviembre de 2021 interpuesto en contra del auto de fecha 08 del mismo mes y año, que fue notificado al día siguiente esto es, el día 09 de noviembre del 2021, fue interpuesto este de manera extemporánea, al no encontrarse dentro de los dos días siguientes a su notificación por estado, siendo los días 10 y 11 de noviembre del mismo año, así las cosas se niega el recurso de reposición y de conformidad lo preceptuado en el artículo 68 CPTSS. en concordancia con el artículo 353 del CGP., se ordenará la remisión del expediente digital⁴ para surtir el recurso de queja.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESItN6XJJ1FOqBN9r7tzsYgBhLLvWssFN6eNic6gQIE_Ew?e=SNHXxf

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eba2XP7RYoNHlvkMAdO9bgcBH0aqQ3ltGiT9Rx3LNQmahA?e=EZ2uko

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee2VOhxUuThDn6sV5oTfWjMBWFed0L756jHbplf-smc29g?e=9oOfQy

⁴ Artículo 2 y 3 Decreto Ley 806 de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021 por extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del CPTSS.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de queja. Por secretaría, REMÍTASE el proceso digital ante el Superior Jerárquico.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a al quejoso, según sea el caso

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf62ffdcdb9ab3b66f6905a558dded1aa6cac092b6877468b9105eda323f71e**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral 540014105002 2019 0048700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Cuarto Laboral Circuito encontrándose en consulta, quien confirmó la sentencia¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [ACTA AUDIENCIA 487-2019-01.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8bbb0c1a8b97b3183e7a509db7a72f0f7c4505e106b626d99128a8f762065a**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54001 41 05 002 2020 00042900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obran dineros en el portal del Banco Agrario, así mismo indico que en audiencia de decisión de excepciones se reconoció el valor de \$1.386.305 consignados a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario, más la suma de \$ 1.074.842 por diferencia adeudada y más las cuotas del proceso ejecutivo \$107.448., de la misma forma advierto que mediante la ventanilla virtual, a través de la plataforma TEAMS, tuve comunicación con el apoderado de la demandante solicitando colaboración en la entrega de dineros. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que venció el termino de ejecutoria del auto que modificó la liquidación de crédito y ante existencia de dineros a favor del proceso que cubren la totalidad adeudada por el ejecutado, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, siendo necesario FRACCIONAR el depósito judicial No 451010000912197 por la suma de \$ 3.303.196,08 en dos partes; uno por la suma de \$ 1.182.290 y el otro por el valor de \$ 2.120.906,08,. HACER la entrega del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 1.182.290 y el depósito judicial No 45101000901044 por la suma de \$ 1.386.305, lo correspondiente a lo adeudado en el mandamiento de pago, a la parte ejecutante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, ENTREGAR a la parte ejecutada los dineros que existan favor de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes MARÍA LUCIA PARADA DURAN y CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A..

2°. **FRACCIONAR:** el depósito judicial No 451010000912197 por la suma de \$ 3.303.196,08 en dos partes; uno por la suma de \$ 1.182.290 y el otro por el valor de \$ 2.120.906,08.

3° **HACER ENTREGA** del depósito judicial fraccionado por la suma de \$ 1.182.290 y el depósito judicial No 45101000901044 por \$ 1.386.305, lo correspondiente a lo adeudado en el mandamiento de pago, a la parte ejecutante a través de su apoderado el doctor Carlos Luis Rodríguez, conforme al poder.

4° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

5° **HACER ENTREGA** a la entidad ejecutada los demás depósitos judiciales que existan o legare a existir a favor de este proceso.

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendolas OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6a0e6ec114ea9ae521defb51b6fda5955c25bb3717fb192991c102dd823487**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Impropio Laboral 540014105002 2021 00449 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de ejecutivo a continuación¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 23 de febrero de 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de demanda ejecutiva Laboral de Única instancia allegada por el apoderado de la parte ejecutante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES:

A favor de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ3fPdCB015KqrVaHASMm5UBwoTu-vqH7ecklmnG2Dnnjg?e=MKUqFJ

8'918.777) por concepto del reembolso por incapacidades No 56430129, 56466704, 56510935, 56551330, 56597343, 56651236, 56711646.

- b. Por los intereses causados desde el día del 23 de diciembre de 2020 para la suma causadas con anterioridad a esa fecha y desde el 16 de septiembre de 2021 en lo que respecta a las demás incapacidades y de allí conjuntamente hasta el momento del pago efectivo liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional.
- c. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 634.156) por concepto de costas de proceso.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del CGP., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES bajo el Nit: 900.336.004-7, en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANBCO GNB, SUDAMNERIS, BANCO FINANADINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 19.000.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGA DO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendolas OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c75e86c624a37e1b379457047276ce00f7b24f1097a683e67733d895021e3**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para audiencia y obra contestación de la demanda, poder¹ y solicitud de desistimiento tácito de la demanda²PROVEA

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Teodoro Mario Bautista Rangel, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agréguese a las presentes diligencias la contestación de la demanda y póngase en conocimiento a la parte actora.

Obra correo allegado por parte del apoderado de la demandada el doctor Teodoro Mario Bautista, solicitando:

“DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTES DE LA DILIGENCIA QUE SEÑALA EL DESPACHO PARA EL 02 DE MARZO DE 2002, HORA 10: 00 A.M.”

De lo anterior solicitud, el despacho la NIEGA por no ser procedente, señalando que el artículo 317 del C.G.P. establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso mediante la cual sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna, no siendo aplicable por analogía al proceso

¹ [09-1 anexo.pdf](#)

² [09 solicituddesistimeintotacito.pdf](#)

laboral al existir norma que sanciona la parálisis procesal sancionando la contumacia prevista en el artículo 30 del CPTSS, al otorgar mayores poderes al juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores., facultándolo como director del proceso³ .

De la anterior norma se le informa que no han transcurridos seis (6) meses a partir del auto que admitió⁴ la demanda, además en el presente auto se ordenó ser notificado por la secretaría del juzgado personalmente al demandado de conformidad con el artículo 153 del CGP.

Siendo así se procede a confirmar la fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día MIERCOLES DOS (02) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00A.M.)

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGA DO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

³ sentencia
C-868 DE 2010

⁴ [04 autoadmite.pdf](#)

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb3099b1b6c69bc4e1a8b3f4e4d7ee2c4be592cbe3ae3a7e195b973f335c735**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda¹ y se allegó contestación de la demanda² y poder³ PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Del escrito recibido mediante vía electrónica, donde el demandante solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, revisado el proceso se evidencia que en el mismo no se ha emitido sentencia, por lo tanto, por ser procedente y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho Acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda Ordinaria Laboral, presentada por el señor Eduardo Quintana Oviedo en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A..

Del correo allegado por la entidad Demandada, reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por el señor Eduardo Quintana Oviedo en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A., de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

¹ [07 escritodesistededemanda.pdf](#)

² [05 contestademanda.pdf](#)

³ [06 sustitucionpoder.pdf](#)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGA DO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f03c26de0e7bb6681a2a907d8bba2751ed0e0bc1505be21d2dd1c7bc840d0fc**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante¹. Revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022 .



ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la apoderada de la entidad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., la doctora Hortencia Arevalo Soto, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION

¹ [10-1 terminacionproceso.pdf](#)

INTERNACIONALEXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGA DO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendolas OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021425ddf8f9a08f97e8a0c74e114d863ad3023cd7df8437d1a2e1b8f8af9b6**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hasta el día 10 de enero del presente año.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de febrero de 2022



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la apoderada de la entidad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., la doctora Jennifer Castillo Pretel, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, RED SERVICIOS GROUP G.O SAS, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes RED SERVICIOS GROUP G.O SAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [05 solicitudterminacionproceso.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendolas OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32ecdaf2e09efff41c3d79ab08bb86f3203bdf55d2634eb53301f301742f7f7**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 22 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m. no se llevó a cabo en razón de que la parte demandada no se encontraba debidamente notificada. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022 .

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho procede a REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la citación por aviso a la parte demandada de conformidad al art 292 del CGP.

Así mismo FIJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día JUEVES DOCE (12) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860bc3c7a629fc4e064bb7f4a30ff6e8d60052ecf98d446605fa00bef0d9136**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 24 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m. no se llevó a cabo en razón a que el despacho presentaba fallas de conexión a internet. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022 .

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho FJESE como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día MIERCOLES SEIS (06) de ABRIL del año dos mil veintidos (2022) a las TRES de la TARDE (03:00P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d973752b8090815d865bdaefeb93245435eaa0809fa415823a7a57d1c9ae81**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el 22 de febrero de 2022 no se llevó a cabo en razón a que previo al inicio de la diligencia la parte demandada solicitó aplazamiento y esta solicitud fue coadyubada por la demandante. PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial el despacho procede a FIJAR como nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día MIERCOLES NUEVE (09) de MARZO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c4a73ea95c7bbb5934a1f8227f12e0db4cc476c1b02987f241142bd6837095**

Documento generado en 24/02/2022 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>